



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00558-00

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MELQUI IBARRA CEDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.233.871 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **INVERSIONES CRISTALES DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con Nit. 901.240.227-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MELQUI IBARRA CEDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.233.871 de Neiva Huila, en contra de **INVERSIONES CRISTALES DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con Nit. 901.240.227-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.906.458 de Pitalito Huila, y Tarjeta Profesional No. 336.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **97** del expediente, el señor apoderado judicial de la accionante =**EDITH QUIMBAYA PERDOMO**=, ha solicitado al Despacho se proceda a señalar fecha para la práctica del remate **del derecho de cuota que le corresponde a la aquí demandada =MILENA FIERRO CHARRY=** sobre **el bien inmueble** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **200-153043** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **Neiva (Huila)**, consistente en el **lote 4 de la Manzana 6** de la Vereda Betania del Municipio de Palermo, cuyo bien es objeto de medidas cautelares en este proceso, lo cual resulta viable conforme a lo previsto por los Artículos **105** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y **448** del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 33 de la **Ley 1.395 de 2.010.-**

En consecuencia, el Juzgado decide **SEÑALAR** la hora de las diez de la mañana (**10:00 A. M.)** del día **Lunes doce (12)** del mes de **Diciembre** del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA dentro de la cual se sacará a subasta **el derecho de cuota que le corresponde a la demandada =MILENA FIERRO CHARRY sobre el bien inmueble** antes mencionado, el cual fue denunciado como de propiedad de la demandada, que se relaciona a continuación:

Se trata del inmueble consistente en el **lote de terreno y casa de habitación** allí construida, situado en la **Carrera 4** número **4-61** de la **Manzana 6**, de la Vereda “**BETANIA**” del Municipio de Palermo – Huila, con una extensión de **341 metros cuadrados.-**

Dicho inmueble se halla construido en bahareque, con techos de zinc sobre arme en madera, con fachada de color gris y rojo, ventanas en madera, con 3 puertas metálicas, el cual consta de tres (3) habitaciones, con una puerta en madera que da a un zaguán o corredor, con 3 gradas que conduce a la cocina, con enchape sencillo, con mesón en cemento y lavaplatos en acero en regular estado, una dispensa con puerta en madera, con pisos en cemento liso; la sala y las alcobas con pisos en rústico al igual que el zaguán o corredor y la cocina; unas gradas que conducen al patio en donde se observa una ducha y dos sanitarios independientes, dos puertas en acrílico y cortina; lavadero y alberca sin enchapar; un galpón para gallinas encerrado en malla con techos de zinc y soporte en tubos metálicos; un portón garaje metálico; un horno de barro con enramada con techos en zinc y arme metálico, otro portón que da hacia la calle metálico; patio con pisos en cemento rústico y tierra, con algunas matas de sábila, mango y plátano; cuenta con los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y gas.—Se encuentra determinado por los siguientes linderos: “**NORTE:** con lote 003 en longitud de 19.50 mts.; **ORIENTE:** con la Carrera 4 en longitud de 14.10 mts.; **SUR:** con lote 005 en longitud de 26.20 mts; **OCCIDENTE:** con la carrera 5 en longitud de 14.00 mts.”.—Linderos tomados de la Escritura Pública N° 2.567 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva.-

Dicho bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso **Ordinario** laboral de Primera instancia **hoy con Ejecución de la Sentencia** propuesto por **EDITH QUIMBAYA PERDOMO** contra **MILENA FIERRO CHARRY** – **Radicación : 41001-31-05-001-2.015 – 01020-00.-**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial dado al **derecho de cuota** que le corresponde a la demandada =**MILENA FIERRO CHARRY**= sobre el **inmueble** objeto de remate (**\$7'077.000,00 Moneda Corriente**); esto de conformidad con el **Artículo 444** del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 33 de la Ley 1.395 de 2.010.-

Los interesados en el Remate deberán consignar previamente el **40%** del equivalente al avalúo del inmueble, cuyo depósito deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** que este Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad –Art. 451 del Código General del Proceso.-

Adviértase que las ofertas deben presentarse en sobre cerrado junto con la consignación antes mencionada –Art. 34 Ley 1395 de 2.010, en concordancia con el Art. 451 ya citado.-

Téngase en cuenta que se trata de la **PRIMERA** licitación.-

El remate se publicará en la forma indicada en el Artículo **105** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, mediante publicación a través de la radio y prensa.- Esto último, si la parte interesada así lo estima conveniente.-

Quien resulte favorecido con el remate deberá consignar a órdenes de este mismo Juzgado y con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el **5%** del valor correspondiente a la adjudicación, de conformidad con la Ley 1743 de Diciembre 26 de 2.014.-

La subasta se iniciará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación –Art.34 Ley 1395 de 2.010.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2015 – 01020-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio 52 de esta Ejecución, la apoderada de la parte demandada =**COMFAMILIAR DEL HUILA**=, ha solicitado al Juzgado la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso y finalmente el archivo del plenario.-

Efectuado el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

1°.- **DECLARAR** la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por apoderada judicial de la parte demandada.-

2°.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- **ORDENAR** el pago del título de depósito judicial número **43905000-1091647** de Noviembre 8 de 2.022, por la suma de **\$3'281.239,00** en favor del doctor =**AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**= - C.C. N° **14'257.455 de Planadas (Tolima)**, para cubrir el total de la obligación correspondiente a este proceso.-

Ofíciase en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- **DISPONER** el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00320 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**MARIA EUSTACIA NINCO**=, visible a folios **256 al 265** de esta Ejecución **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandada =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.006 – 00392 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por las entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA **SE ORDENA** **Oficiar** a las referidas entidades financieras, informando el número **del NIT que corresponde** a cada una de las entidades aquí demandadas, para que se proceda a la efectividad de las medidas cautelares aquí decretadas.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.007 – 00341 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por **=MARIA DEL PILAR OSORIO GOMEZ=** y por **=LEONEL SANONI CHARRY VILLALBA=** en contra de la Sentencia calendada a **diez (10) de Noviembre de 2.022**, visible a folios **174** al **177** del expediente.-

Prevía desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00429- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución no ha sido cumplida hasta la fecha **SE ORDENA** la práctica de la Liquidación del Crédito, la cual puede ser presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada –Art. 446 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00574 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 18 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. LUCAS CERQUERA CEDEÑO

DADO. HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO HUILA

RAD: 2022-269

AUTO

Visto el HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO HUILA solicita se le dé tramite a LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, siendo procedente se admitirá.

Adicional, para el día de hoy no hubo conexión a internet, razón por la cual no fue posible evacuar la audiencia ordenada, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la accionada en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES AICE SAS, disponer su notificación y traslado de la demanda por el término de 10 días, por intermedio de su representante legal YHOANA HURTADO TRUJILLO, o quien haga sus veces, la notificación la verificará la accionada y si no lo hace en el plazo de ley quedará sin efecto esta citación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 18 de noviembre del 2022

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ANDRÉS ORTEGA PAREDES

DADO. COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2015-722

AUTO

Visto PORVENIR S.A. solicita se le dé trámite a incidente de embargo, siendo procedente se admitirá.

Adicional la demanda fue contestada en oportunidad por PORVENIR S.A., y formuladas excepciones, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR incidente de embargo y del mismo correr traslado a las partes por el término de 3 días.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 27 de enero del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Señores:
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. -
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
De: Andrés Ortega Paredes
Contra: PORVENIR S.A.
Radicado: 2015-722

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.963.537 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 124.221 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar al despacho que se emitan oficios de desembargo de los dineros retenidos por parte de Deceval, dentro del proceso de referencia, pues la retención de estos dineros no es necesaria ya que, en el presente proceso se ha ordenado la limitación y la devolución de los dineros excedentes por concepto de embargo dentro del proceso ejecutivo de referencia.

Lo anterior ya que Deceval ha retenido un total de \$450.000.000 pesos m/cte. Debido a los oficios de embargo proferidos dentro de este proceso.

Conforme a lo anterior, le solicitamos al despacho el levantamiento de la medida cautelar aplicada en este proceso y de ser el caso el abono a cuenta de la suma anteriormente relacionada.

Del señor juez,

Atentamente,



YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. No. 79.963.537 de Bogotá
T.P. No. 124.221 del C.S.J.



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8001443313, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: CTE - CUENTAS -CORRIENTES, número 3-007-00-00364-7, con una antigüedad de TRECE (13) año(s).

Se expide en BOGOTA, D.C., a los dos (02) días del mes de febrero de 2021, con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO

